

Unidad de Transparencia
Oficio: SC/UTPE/SASS/01212/2024
Folio: 220456224000639
Asunto: Notificación

Querétaro, Qro., a 16 de agosto de 2024.

Estimada persona solicitante
Presente.

Hago propicia la ocasión para extenderle un afectuoso saludo, y a la vez, en seguimiento a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con folio 220456224000639, misma que fue turnada a la Secretaría de Finanzas, dependencia que integra la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que en el ámbito de su competencia y atribución emita el pronunciamiento correspondiente; y en consecuencia, se brinda respuesta en los siguientes términos:

Solicitud:

“¿Las calles o áreas de tránsito tienen clave catastral?” (sic)

Respuesta:

“Por cuanto ve a la solicitud planteada, se precisa que, la Dirección de Catastro de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no es la autoridad competente respecto de las calles o áreas de tránsito del Estado de Querétaro.

No obstante lo anterior, el artículo 115 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece lo siguiente:

“Artículo 155. Las vialidades públicas son los elementos que conforman la red de transporte por la cual se desplazan de manera libre y autónoma las personas permitiendo el acceso a la vivienda, instalaciones, equipamiento y otros espacios construidos, así como el enlace e integración del desarrollo inmobiliario con la ciudad.

Dichos elementos forman un espacio común para múltiples usuarios, entre ellos el peatón, el ciclista, el transporte colectivo y los vehículos particulares. La autoridad competente determinará los elementos y características de cada una, considerando la afluencia vehicular motorizada y no motorizada; también determinará la colocación de árboles, señalamientos y mobiliario urbano así como las dimensiones mínimas, zonas de espera y de seguridad, privilegiando al transporte público y la movilidad no motorizada, de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Vialidades primarias. Son los ejes de mayor jerarquía donde se ubican los principales equipamientos y donde confluyen las demás calles. Estas condicionan la conectividad del desarrollo inmobiliario con la ciudad existente;

II. Vialidades secundarias. Son vías de comunicación colectoras de mediana jerarquía que dan acceso a diversos usos y equipamientos que establecen la liga entre calles locales y vialidades primarias;

III. Vialidades locales. Proporcionan el acceso directo a los lotes, a los espacios públicos vecinales y andadores o calles con retorno; y

IV. Andadores o calles con retorno. Son vías de acceso a la vivienda con muy bajo flujo vehicular donde la circulación peatonal y en bicicleta es prioritaria. Deberá contar con elementos de diseño que garanticen la circulación de vehículos a baja velocidad, permitiendo el acceso de los servicios de emergencia y el paso a otro vehículo al mismo tiempo.

Ahora bien, el artículo 2 fracción VII de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, establece el término de clave catastral:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

VII. Clave catastral: El código que identifica a un predio de forma única para su localización geográfica, mismo que es asignado a cada uno de ellos en el momento de su inscripción en el padrón catastral por la Dirección de Catastro;"

De lo anteriormente expuesto queda manifiesto que, las calles o áreas de tránsito no tienen clave catastral, sino solamente los predios registrados en el Estado de Querétaro, para su identificación, lo que se asienta para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Con lo anterior, se da por cumplida la obligación de dar acceso a la información, al dar contestación en tiempo y forma a la pretensión planteada por el particular.

Lo anterior de conformidad con los artículos 22 fracciones XVIII y XXXI de la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 2, 3 fracción III, 6, 9, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro publicada en el Periodico Oficial del Estado, "La Sombra de Arteaga" en fecha 23 de diciembre de 2021; 1, 3 fracción I, inciso d) y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en vigor.

Por último, no omito mencionar que esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud, con apoyo en la información que se cuenta, y con apego a las atribuciones de esta Unidad Administrativa; así como de conformidad con los artículos 1, 6 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro."

En ese tenor, esta Unidad de Transparencia espera tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional para proteger el derecho de acceso a la información y para cumplir las obligaciones derivadas de la legislación de la materia en todos sus términos. En caso de tener duda, podrá ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia, cuyos datos se encuentran a pie de página.

Por último, le recuerdo que el uso debido o indebido de la información que se entrega es total responsabilidad de quien la solicita.

Lo que notifico por este vía, con fundamento en los artículos 1 y 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2, 3 fracción XIII, 4, 6 inciso a), 12, 13, 15, 16, 45, 46, 121, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 19 fracciones II y III, 22 y 23 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Protesto a usted mis atenciones



Lic. Karen Aida Osornio Sánchez
Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia
Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

C.c.p. Archivo.
KAOS/lar